

anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la salud de la Seguridad Social serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

5. Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales, sin perjuicio de la liquidación que se llevará a cabo, en su caso, por los trámites de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Pedro García Sánchez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.588/09)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ordinario número 5 de 2008 se ha dictado sentencia de fecha 11 de septiembre de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—El ilustrísimo señor don Eduardo Delgado Hernández, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 42 de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este juzgado bajo el número 5 de 2008-C, a instancias del procurador don José Guerrero Tramoyeres, en nombre y representación de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, que actuó bajo la dirección del letrado don José Luis Lázaro Gozálvez, contra don Eduardo Tobías Hualpa Vaca y doña María Lourdes Jiménez Coronel, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad procede:

Fallo

Que estimando la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por el procurador don José Guerrero Trasoyeres, en nombre y representación de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra don Eduardo Tobías Hualpa Vaca y doña María Lourdes Jiménez Coronel, debo condenar y condeno a dichos demandados, solidariamente, a que abonen a la entidad actora la suma de 9.081,12 euros, más los intereses de dicha cantidad pactados en el contrato de financiación, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Eduardo Hualpa Vaca y doña María Lourdes Jiménez Coronel, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende la presente en Madrid, a 13 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.805/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid con el número 1.216 de 2007, a instancias de la herencia yacente de don Luis de Alfonso López, contra doña Angelina Olivares Pérez, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en procedimiento de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída al demandado, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 1.216 de 2007, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas y cantidades asimiladas, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Ana Llorens Pardo, en nombre y representación de la herencia yacente de don Luis de Alfonso López, contra doña Angelina Olivares Pérez, declarada en rebeldía en estos autos.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña Ana Llorens Pardo, en nombre y representación de la herencia yacente de don Luis de Alfonso López, contra doña Angelina Olivares Pérez y, en consecuencia, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes de fecha 10 de octubre de 1963 sobre el local sito en el piso segundo derecha interior de la calle Espoz y Mina, número 1, de Madrid, y decretar el desahucio de la parte demandada respecto del mismo, con apercibimiento de lanzamiento de no desalojar el mismo, y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 14.170,20 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y demás rentas y cantidades asimiladas que vayan venciendo, con sus intereses, hasta el desalojo efectivo, y al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal, a la demandada, en paradero desconocido, doña Angelina Olivares Pérez, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.145/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 206 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 206 de 2008, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, doña Carmen González González, con procuradora doña María Mercedes Espallargás Carbo y letrada doña Berta Espí Vives, y de otra, como demandado, don José María Martín Ríos; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María Mercedes Espallargás Carbo, en nombre y representación de doña Carmen González González, frente a don José María Martín Ríos, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don José María Martín Ríos y doña Carmen González González celebrado el día 20 de septiembre de 1989 en Madrid, con los efectos legales inherentes a tal situación, acordando la siguientes medidas:

1. La atribución de la guardia y custodia de la hija menor común a la madre, doña Carmen González González, con la patria potestad compartida.

2. No ha lugar a la fijación de régimen de visitas respecto de la hija común a favor del padre, don José María Martín Ríos.

3. Se fija como pensión de alimentos a favor de la hija menor y a cargo del padre la cantidad de 200 euros mensuales, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes y por mensualidades anticipadas en la cuenta corriente que la madre designe al efecto, actualizable anualmente con efectos de la fecha de la presente sentencia con arreglo al índice de precios al consumo o índice equivalente, y los gastos extraordinarios por mitad.

4. El uso del domicilio familiar se atribuye a la hija menor y a la madre por quedar en su compañía.

A la vista de la rebeldía del demandado, notifíquesele la sentencia en la forma pre-

vista en el artículo 500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José María Martín Ríos se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.584/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 571 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputa en los presentes autos a don Anselmo Luis Azaña Pérez, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndoles de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado, ante este Juzgado, mediante escrito, durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales y se incluirá en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Gemma de Arriba González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 1 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.589/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.435 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputa en los presentes autos a don José Luis Lorente Lomas, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndoles de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado, ante este Juzgado, mediante escrito, durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Lorente Lomas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 1 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.578/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 467 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 204 de 2009

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 467 de 2009, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido parte el ministerio fiscal, don Claudio Manuel Pedrera Marugal y doña María Elena Martínez Pérez, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Claudio Manuel Pedrera Marugal y doña María Elena Martínez Pérez, como autores responsables de una falta intentada de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena, para cada uno de ellos, de multa de un mes, con cuotas diarias

de 4 euros, con el apercibimiento expreso de que, en el caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberán cumplir un día de privación de libertad, y al pago de las costas causadas en la tramitación del presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Elena Martínez Pérez, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/33.576/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5, antes mixto número 10, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 962 de 2009, se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 371 de 2009

En Alcalá de Henares, a 14 de septiembre de 2009.

Doña María Cruz Mingo Belloso, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Alcalá de Henares, habiendo visto y oído el presente juicio inmediato de faltas número 962 de 2009, seguido por denuncia presentada por don Miguel Ángel López Martínez contra don Alexandre Rudinev, por una falta de hurto, y atendiendo a los siguientes

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alexandre Rudinev, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 3 euros, con apercibimiento de que si no satisficiera la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas en un centro penitenciario así como al pago de las costas procesales, y se acuerda la entrega definitiva de los efectos al centro comercial.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la presente cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alexandre Rudinev, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y ta-